

RECIBIDO
10:01
04 MAYO 2020

Oficio Núm. LXIV/026/2020

**DIRASUNTON SE ENVIÓ PROYECTO DE
INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de abril de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 ABR 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

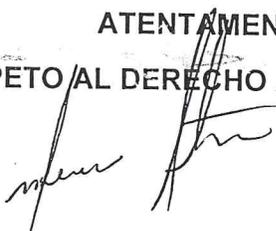
Por instrucciones de la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3; ASI COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS"**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. MARCO ANTONIO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3; ASI COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS”,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, además de ser un derecho humano de toda persona, reconocido en los instrumentos internacionales y en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los elementos más indispensables para el ejercicio de otros derechos fundamentales; así como un elemento clave para el desarrollo, la democracia y la estabilidad de un país, ya que a medida de que los ciudadanos sean capaces de expresar su palabra por escrito y de comprender la palabra escrita u oral de los otros existirá un mayor grado de participación ciudadanía.

A pesar de ello, en el mundo, de acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, existen al



menos 758 millones de adultos que aún carecen de competencias básicas de lectura y escritura, de los cuales 279 millones son hombres y el 479 millones son mujeres.

En México, a pesar de los esfuerzos que sean realizados para garantizar los accesos educativos, muchos mexicanos, por diversas razones, no asisten a la escuela y en consecuencia, algunos de ellos no saben leer ni escribir, por lo que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en nuestro país, aún existen al menos 4.7 millones de personas que no saben leer ni escribir, lo cual representa el 5.5% de la población.

Así mismo, el INEGI señala que la población hablante de alguna lengua indígena en México tiene barreras para ejercer de manera plena su derecho a la educación, en donde al menos 543,936 personas indígenas entre 3 y 17 años no asisten a la educación obligatoria, lo cual representa el 14.9% de total de niños y jóvenes indígenas en edad escolar; asimismo señala que los niveles de analfabetismo para la población indígena en el rango de edad de 30 a 64 años son de 20% y un 82% para la población indígena mayor de 65 años.

En el caso de las personas con discapacidad, dicho Organismo señala que al menos se contabilizan 80,628 personas con discapacidad de 15 a 17 años que no asisten a la escuela; y al menos el 26.7% de la población de 18 a 29 años con discapacidad es analfabeta, por último reporta que al menos el 68.4% de la población con discapacidad mayor de 65 años es analfabeta.



Por último, y en el caso específico de Oaxaca, el INEGI reporto que del total de población oaxaqueña, al menos el 13.3% es analfabeta, situación que la cual la coloca en la posición número 3 como la entidad federativa con mayor índice de población analfabeta, solo detrás de Chiapas y Guerrero.

Las causas por las cuales una persona no logra tener una instrucción son diversas, pues en ellas se encuentran: la escasa infraestructura educativa, la falta de interés en el estudio del alumno, el entorno desfavorable. Sin

embargo, diversos estudios indican que la principal causa que más prevalece en nuestro país, es por causas económicas, en donde los padres de los alumnos no cuentan con el dinero suficiente para sostener sus estudios; lo cual orilla a que las niñas y niños tenga que desertar de los estudios para insertarse en el mercado laboral.

Uno de los grandes retos que enfrenta la educación para adultos, se asocia al escaso financiamiento público que se le otorga, ya que son muy pocos los países que gastan el 3% recomendado de su presupuesto nacional de educación en los programas de alfabetización y educación de adultos; lo cual conlleva a que la alfabetización y la educación de adultos generalmente no sea gratuita, situación que complica a un más el acceso a la educación de adultos, ya que ésta se convierta en una carga financiera para los adultos que ya fueron marginados y tienen que pagar para acceder a una educación que anteriormente ya les fue negada.

Ahora bien, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, en la parte que interesa se estableció lo siguiente:



*Artículo 3o. **Toda persona tiene derecho a la educación.** El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

....

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a

desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

b) *Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

d) ...

e) *Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*



En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) *Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se*

realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.



IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

....

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende lo siguiente:

1. Que en México, se reconoce el derecho humano de toda persona a la educación;
2. Que la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica;
3. Que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser;
4. Que la educación será:

a) **Democrática:** Entendiéndose como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) **Nacional:** Atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos;

c) Que contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos;

d) **Equitativa:** En donde, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;



En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá una educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

En el caso de la educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

f) **Intercultural:** Promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral: En donde se educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y

i) Será de excelencia: Esto es el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Posteriormente, el día 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación, la cual, en la parte correspondiente a la educación para adultos, se estableció lo siguiente:

Capítulo IX **De la educación para personas adultas**

Artículo 69. *El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.*



Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 70. *La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.*

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.



El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Respecto a la aplicación de estas reformas educativa en las entidades federativas, es menester citar lo establecido en el artículo transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el quince de mayo del año dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, el cual, dispone lo siguiente:

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Del análisis literal al octavo transitorio, se desprende que resulta una obligación de los Congresos de los Estados armonizar las disposiciones y las reglas de la nueva reforma constitucional en materia educativa a su legislación estatal.



Por lo que, en el caso de Oaxaca y en cumplimiento a dicho precepto legal resulta indispensable no solo cumplir con la obligación de la armonización, sino que nuestra entidad forme parte de ese nuevo proceso educativo y se integre a las personas adultas, en donde se establezca un marco legal y regulador que fije de manera clara y precisa las obligaciones por parte de las autoridades educativas correspondientes para garantizar el acceso a oportunidades de aprendizaje y educación de adultos, especialmente para personas de grupos marginados, la cual deberá ser conforme a los principios de ser **inclusiva, equitativa, pública, gratuita, laica, intercultural, equitativa y de excelencia**; así como de acuerdo a los fines y objetivos establecidos para la educación en general que fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, lo anterior toda vez que la edad no es, ni debe ser motivo de prohibición o de discriminación.

En consecuencia, propongo modificar la Ley por la que se crea el Organismo Público descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos", a efecto de fijar de manera precisa y clara las atribuciones y obligaciones de este Organismo para que la educación que se imparta para las personas adultas sea acorde al nuevo texto constitucional en materia educativa así como a la legislación educativa, específicamente a la Ley General de Educación.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

**Ley por la que se crea el Organismo Público descentralizado denominado
 “Instituto Estatal de Educación para Adultos”**

<p>Artículo 2.- “El Instituto” tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Oaxaca, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.</p> <p>La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.</p>	<p>Artículo 2.- “El Instituto” tendrá por objeto ofrecer el acceso a programas y la prestación de los servicios educativos para las personas adultas en distintas modalidades conforme a sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, la cual comprende los, servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social; así como en el financiamiento público.</p> <p>Los servicios educativos que ofrezca el “El Instituto” serán de carácter público, gratuito, equitativo y de excelencia, los cuales deberán cumplir con los principios, fines y objetivos de la educación que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; así como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.</p> <p>“El Instituto” procurará que los servicios educativos sean enfocados a atender de manera prioritaria en las localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y para los pueblos y comunidades indígenas.</p>
<p>Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, “El Instituto”, tendrá las siguientes atribuciones: I a la XVI</p>	<p>Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, “El Instituto”, tendrá las siguientes atribuciones: I a la XVI</p> <p>XVII.- Organizar los servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas, las cuales darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar</p>

	<p>y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior;</p> <p>XVIII Promover la educación y formación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital;</p> <p>XIX Establecer programas de apoyos económicos y de becas para personas adultas en vulnerabilidad social y económica;</p> <p>XX. Consolidar y fortalecer la identidad cultural y lingüística, a partir del reconocimiento y respeto de los valores o saberes comunitarios y culturales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en complementariedad con los conocimientos universales, y</p> <p>XXI. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3; ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS”.

Artículo 2.- “El Instituto” tendrá por objeto ofrecer el acceso a programas y la prestación de los servicios educativos para las personas adultas en distintas modalidades conforme a sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, la cual comprende los, servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social; así como en el financiamiento público.

Los servicios educativos que ofrezca el “El Instituto” serán de carácter público, gratuito, equitativo y de excelencia, los cuales deberán cumplir con los principios, fines y objetivos de la educación que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; así como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

“El Instituto” procurará que los servicios educativos sean enfocados a atender de manera prioritaria en las localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y para los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, “El Instituto”, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XVI



XVII.- Organizar los servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas, las cuales darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior;

XVIII Promover la educación y formación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital;

XIX Establecer programas de apoyos económicos y de becas para personas adultas en vulnerabilidad social y económica

XX. Consolidar y fortalecer la identidad cultural y lingüística, a partir del reconocimiento y respeto de los valores o saberes comunitarios y culturales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en complementariedad con los conocimientos universales, y

XX. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN